



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01646-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
ROCÍO DEL PILAR RODRÍGUEZ
FERNÁNDEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rocío del Pilar Rodríguez Fernández contra la resolución de fojas 79, su fecha 28 de enero de 2016, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Conforme se ha indicado en el auto recaído en el Expediente 970-2008-PA/TC, no se entiende agotada la vía administrativa y, por consiguiente, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo, cuando a nivel administrativo se consiente lo resuelto en primera instancia o grado, como ocurre, por ejemplo, cuando la impugnación ha sido planteada de manera extemporánea.
3. El presente recurso de agravio constitucional debe ser rechazado, ya que en el presente proceso tampoco es posible emitir un pronunciamiento de fondo. Y es que si bien la recurrente está cuestionando la Resolución Final N° 943-2012/INDECOPI-LAM, de fecha 22 de junio de 2012 (f. 5) y, por consiguiente, la Resolución de Ejecución Coactiva N.º 001-002753-15/AEC-INDECOPI, de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01646-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
ROCÍO DEL PILAR RODRÍGUEZ
FERNÁNDEZ

fecha 12 de marzo de 2015 (f. 2), esta Sala del Tribunal Constitucional considera que la vía previa no ha sido agotada debido a que el recurso de reconsideración presentado contra la citada resolución, la cual impone sanción de multa a la demandante, fue declarado improcedente por extemporáneo, conforme es reconocido por la propia actora (punto sexto de la demanda). A mayor abundamiento, cabe destacar que, mediante Resolución N.º 7, de fecha 7 de marzo de 2013 (f. 3), se declaró consentida la aludida resolución.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA